REVISTA JUDICIAL

La Hora

MOSQUERA CABRERA, en su calidad de trabajador, la misma que por cumplir con los requisitos de ley se le acepta a trámite. En lo principal atendiendo su mismo se dispone: 1) Es aplicación al Art. 183, 645, atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese el Ministerio del mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento lo declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el término de veinte días para que contesta y señale casillero judicial para futuras notificaciones. Para tal efecto se entrega el correspondiente extracto. 2) Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. NOTIFIQUESE. f) Abg. Fernando Cordenez Yunapanta.
La que comunico para los fines de Ley
ABG. FERNANDA CORDONEZ YUNAPANTA
INSPECTORIA DEL TRABAJO DE PICHINCHA
Existe un sello
P/32087

Sr. del T.
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.
-EXTRACTO-
CITACIÓN JUDICIAL PARA: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA (+)
JUICIO 15511-2013-L.E. - APERTURA DE SUCESIÓN HEREDITARIA
ACTORA: CISNEROS MORÁN CARMEN ALEXANDRA
DEMANDADO: CISNEROS GUERRERO XAVIER L Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA (+).
OBJETO: Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 623 del Código de Procedimiento Civil Vigente, se demanda a Cisneros Guerrero Xavier la apertura de sucesión hereditaria.
TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA
ABOGADO PATROCINADOR: DR. LUIS CAÑARTE MATUTE
CASILLERO: Mat. Prof. 3422 C.A.P.
PROVIDENCIA.-
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 15 de julio del 2013, las 13h30.- VISTOS: En mi condición de Juez de la Unidad Judicial Tercera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia y por el sorteo de ley AVOCO CONOCIMIENTO la presente acción de APERTURA DE SUCESIÓN HEREDITARIA, por ser clara, precisa y reunir los requisitos de Ley, por tanto, declaradas pertinentes se le admite a trámite especial contemplado en el Art. 623 del Código de Procedimiento Civil.- De la documentación acompañada se desprende el fallecimiento del señor FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA, por tanto, se declara la Apertura de la Sucesión Intestada del mencionado causante y se dispone proceder a la tacción de inventarios y avalúo de los bienes del extinto, con la citación de los interesados procédase al inventario tasación de todos los bienes y efectos dejados por el causante señor FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA, para cuyo efecto nombren perito los interesados dentro del tercer día.- Con el convenido se le da vista a fojas al señor XAVIER CISNEROS GUERRERO, en su domicilio ubicado en la calle Romero De-3 70 y Miguel Zambrano de esta ciudad de Quito, para cuyo efecto se dispondrá a la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial Citese a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA, conforme al art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, publicación que servirá como aviso de apertura de la sucesión intestada.-Cuéntese con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha quien será citado en su despacho.- Se dispone la inscripción de la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- Agréguese el presente la documentación acompañada.- Actúe como Secretaria de esta Unidad Judicial la Ab. Yiseia Quiñónez. NOTIFIQUESE.
PROVIDENCIA.-
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito,lunes 15 de julio del 2013, las 13h30.- Agréguese al expediente: 1) escrito que presenta la demandada el martes 3 de septiembre del 2013 a las 08h08, en atención al mismo: Por cuanto no se ha dado cumplimiento con la citación a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA, misma que fue dispuesta en el auto de calificación del 15 de julio del 2013 a las 13h30; en cumplimiento a los Derechos de Protección previstos en los Arts. 75 y 76 numerales 1 y 7, literal a) de la Constitución de la República, y lo ordenado en los principios de Tutela Judicial efectiva de los derechos y de Seguridad Jurídica Arts. 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma constitucional y orgánica, que asiste previa, esta judicatura dispone que luego de que se de cumplimiento y conocimiento de esta Judicatura las publicaciones por la prensa, se fijará fecha día y hora para la diligencia ordenada en la parte final del decreto del miércoles 26 de agosto del 2013 a las 08h30.- 2) El escrito que presenta la señora Eulalia Maria Guerrero Toral, y la documentación que adjunta, atendiendo al mismo se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno, no ha lugar lo solicitado respecto a oficiar al Banco de Guayaquil, por ser un trámite personal que le compete a la Titular de las acciones.-3) El escrito que presenta el demandado señor Xavier Cisneros Guerrero y el acta de Posesión efectiva Provisoria de los bienes que dejó el causante Franklin Nelson Cisneros Tapia.- Se le advierte a la Abogada Dra. Consuelo Gutiérrez Valverde no presentar escritos privados con membrete, con signos de admiración y por letra grande y negrita, por cuanto cabe observar un trato de respeto que merece la actividad judicial contenida en el numeral 4 del Art. 129 y numeral 1 del Art. 131 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFÍQUESE.
PROVIDENCIA.-
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 15 de julio del 2013, las 13h30.- Agréguese a los autos el escrito presentado.- Se le concede al Dr. Luis Cañarte Matute bajo prevenciones legales, Abogado patrocinador de la Accionante, que dentro del término de setenta y dos horas adjunte e incorpore a la presente Acción la razón de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón para los fines de ley, conforme fuera dispuesto en el auto inicial de calificación y se atenga a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Previo a considerar lo peticionado, se hacen las siguientes consideraciones: I. El Art. 82 de la Constitución del Estado contiene el siguiente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; en concordancia con lo que establece el numeral 1 del Art. 83 y 169 de la Constitución, concordante con el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, al tenor de las normas invocadas, a fin de viabilizar la presentación del presente proceso, esta Autoridad mediante decreto de fecha martes 4 de febrero del año que decurre, a las 12h31 minutos, entre otras cosas ha dispuesto el mantenimiento y esclarecimiento de hecho para la posesión de la Perito, conforme al Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, tanto más que la naturaleza de la causa que nos ocupa, es de jurisdicción voluntaria cuyo único "fin es el de hacer el adjudicatario de bienes" en la forma dispuesta en el Art. 635 del Código de Procedimiento Civil, en virtud de lo manifestado por las consecuencias: EULALIA MARINA GUERRERO MELO y NELSON XAVIER CISNEROS GUERRERO, en sus escritos de fechas funes diecinueve de agosto del dos mil trece, a las diez horas y cincuenta y tres minutos; y, diecisiete de agosto del dos mil trece, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos respectivamente, en su orden.- En lo principal, de conformidad con el Art. 289 del Código Ibídem, cuerpo legal invocado, por mira y puesta dentro del término de ley correspondiente, se acata el decreto que antecede y se acata que sus ns se cita a los herederos presuntos y desconocidos del cónyuge de vida fue FRANKLIN NELSON CISNEROS TAPIA, conforme se encuentra ordenado en auto inicial (fs. 10) y decreto de fecha martes 3 de septiembre del 2013, a las 10h26 (fs. 39), por lo que se dispone que la parte Actora de estricto cumplimiento con la solemnidad de citación a los herederos presuntos y desconocidos del causante, en la forma y según lo previsto por el Art. 82 ibídem.- De igual manera, se remita la parte en que se señala fecha para la posesión de la Perito, por no corresponder al estado procesal de la causa.- Hecho que sea, y una vez anexadas al expediente las respectivas publicaciones, las partes expresen su ilaminación y acuerdo con relación al nombramiento del Perito se cuentan para que proceda con el inventario.- Por Secretaría confíérase el extracto para su publicación por la prensa.- En lo demás se legal. Las partes están y le discuten en el referido decreto.- NOTIFIQUESE. CÍTESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Lucy Estupiñan Sánchez. Jueza (...Sigue la notificación).- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- CERTIFICO.
DR. MAURICIO AVILES MERINO
SECRETARIO ENCARGADO
Hay firma y sello
P AD-99853/fc

EXTRACTO PARA NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA
ACTOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS SALAZAR GÓMEZ

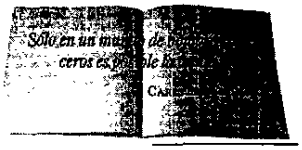

ACCIONADA: VANESSA ALEXANDRA PAREDES AGREDA
TRÁMITE: VISTO BUENO No. 13866L-2014-OPBA
CAUSA: Art. 172 numeral 1 del Código del Trabajo
En el Trámite de VISTO BUENO No. 13866L-2014-OPBA que sigue COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS SALAZAR GÓMEZ (EMPLEADORA), por Gerente y Representante Legal, LUIS AMBAL VEGA LASSO, en contra de VANESSA ALEXANDRA PAREDES AGREDA (TRABAJADORA), se ha dictado lo que sigue:
INSPECTORÍA DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- Quito, 20 de marzo de 2014, las 16h30.Agréguese al expediente el escrito presentado por la parte empleadora con fecha 19 de marzo de 2014.- La declaración juramentada que se agrega, incompleta.- En lo principal, y por cuanto la parte empleadora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de marzo de 2014. DISPONGO: 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 6 del Código del Trabajo, y considerando que la parte actora ha declarado, bajo juramento, desconocer la individualidad o residencia actual de la accionada, con la cada de la solicitud de Visto Bueno que antecede, y en ejercicio de esta providencia, notifíquese a la trabajadora mediante 3 (tres) publicaciones a realizarse en 3 (tres) distintos días, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, previniéndose a la accionada que de no dar contestación al pliego en el término máximo de 20 (veinte) días, a contarse a partir de la última publicación, se continuará con el trámite en su rebeldía.- 2.- Se advierte a la accionada de su obligación de señalar casilla judicial y correo electrónico, para futuras notificaciones.- 3.- Las publicaciones por la prensa deberán remitirse en el plazo máximo de 15 (quince) días, a contarse a partir de la emisión del extracto correspondiente.- 4.- Hágase saber sobre esta particular a la parte actora en su casilla judicial.- NOTIFÍQUESE. f) Abg. David Ballesteros A., Inspector del Trabajo de Pichincha.- ABG. DAVID BALLESTEROS ANDRADE
INSPECTOR DEL TRABAJO DE PICHINCHA
Hay un sello
PA.C./100331

EXTRACTO JUDICIAL
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN
CÍTESE AL DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO PICUASI QUILACHAMIN ACTOR AB. GERSON VLADIMIR HARO MERINO (PROCURADOR JUDICIAL DE PACIFICARO S.A. COMPAÑÍA EMISORA Y ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCO DEL PACIFICO) DEMANDADOS: JOSE ALBERTO PICUASI QUILACHAMIN JUICIO No: 1437-2011-CNL TRAMITE: VERBAL SUMARIO CUANTÍA: 15,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA OBJETO: Fundamento en los Arts. 413 Y 415 del Código Procedimiento Civil y Art. 410 del Código de Comercio, cítese los valores adeudados y los intereses generados, detallados en la demanda.
PROVIDENCIA.- JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 24 de enero del 2012, las 16h27.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la respectiva oficina de Sorteos y en calidad de Juez Suplente, mediante Oficio Nro. 012-DDP-JUR. de 24 de enero del 2005.- En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne las demás requisitos de Ley, por lo que declaríandosela procedente se le acepta a trámite Ejecutivo propuesta.- En consecuencia el demandado José Alberto Picuasi Quilachamin, pague lo adeudado o proponga excepciones dentro del término de tres días.- Cítese con el contenido de la demanda y esta auto que antecede al demandado José Alberto Picuasi Quilachamin en el lugar señalado para el efecto.- Para la práctica de la diligencia de citación al demandado José Alberto Picuasi Quilachamin se dispone a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, concediéndole el término extraordinario de tres días en razón de la distancia, a quién se enviará despacho en forma.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 992 del Código de Procedimiento Civil, desglósese la documentación adjunta y la demanda déjanos fotocopia certificada y previo recibo en autos.- Téngase en cuenta la cuenta y casillero judicial señalado por el Actor en su calidad invocada para las notificaciones posteriores.- Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de Secretario encargado, en virtud de la Acción de Personal Nro. 2031-DP-DPR de 18 de agosto del 2011.- Notifíquese, y Cítese.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 10 de marzo del 2014, las 15h35.- En la principal en mérito del juramento rendido por parte del actor, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de la parte accionada, se ordena citar al demandado señor José Alberto Picuasi Quilachamin por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; para dicho efecto confíérese el extracto correspondiente.- Notifíquese.- NOTIFÍQUESE. f) DRA. VERÓNICA JARAMILLO HUILCAPI Jueza.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.- DR. LUIS CHULDE RUANO
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Existe un sello
P/15300

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL A HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR: CRISTOBAL SILVA GRANJA
ACTORA: GLORIA TERESA SILVA ALTAMIRANO Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA MAGDALENA SILVA ALTAMIRANO Y OTROS
JUICIO: PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS No. 3330-2014 E.H.
TRÁMITE: ESPECIAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 629 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 1210 DEL CODIGO CIVIL
ABOGADO DEFENSOR: DR. GUILLERMO BOSSANO RIVADENEIRA Y OTRO
CASILLA JUDICIAL: 157
AUTO INICIAL:
UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO.- Quito, lunes 17 de febrero del 2014, las 12h34.- VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Tercera de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de Quito, mediante acción de personal No.- 7628-DNP, de fecha 18 de mayo del 2013, creada mediante Resolución No.- 116 de fecha 11 de septiembre del 2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura, Artículos 75, de la Constitución de la República, Artículos: 18, 20, 23, 253, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, previa el sorteo electrónico de Ley.- La demanda que antecede Mantiene por los señores: GLORIA TERESA, RODRIGO ANTONIO, RUTH ANGELICA, VICTOR HUGO, MILTON CRISTOBAL NORMA JUDITH, IVAN DARIO SILVA ALTAMIRANO, es clara, precisa y por reunir los requisitos legales del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite especial pertinente.- Procédase a la partición del Bien inmueble descrito en la demanda, concediéndose el término de quince días para que presenten todos los cuestiones cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición: a MARIA MAGDALENA SILVA ALTAMIRANO, DIFA LUCIA SILVA ALTAMIRANO, a los cónyuges JOSÉ OSWALDO GUALCA JUNA y MARIA PIEDAD CUSQUILLA PACALLA; al señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio Metropolitano de Quito, en sus oficinas del Palacio Municipal, en la citará en la dirección proporcionada por los actores, para el efecto remítase despacho suficiente a la sala de Citaciones de esta Unidad Judicial. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, conforme la dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Para lo cual remítase el oficio respectivo. Téngase en cuenta el casillero judicial que señalan los actores. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le remite Procurador común de los actores, al señor Dr. VICTOR HUGO SILVA ALTAMIRANO.- Cítese y Notifíquese. f) DR. ESWIN WALDEMAR HEREDIA CABRERA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.
AB. JORGE ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
Hay un sello
P AR/96218/fc

Ministerio de Relaciones Laborales
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO
VISTO BUENO N° 139687-2014-FECY
ACTOR: CATALINA RIVADENEIRA NUÑEZ
ACCIONADO: JOHNSON JESSIE JAMES CAUSAL: 1, 2 Y 5 DEL ART. 172 CÓDIGO DEL TRABAJO.
Dentro del Trámite de Visto Bueno N° 139687-2014-FECY, presentado por la señora CATALINA RIVADENEIRA NUÑEZ, Representante Legal de la Empresa SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIM CERERE S.A., en su calidad de empleadora, en contra del señor JOHNSON JESSIE JAMES, en su calidad de trabajador, se ha dictado lo que sigue: INSPECTORIA DEL TRABAJO DE PICHINCHA.- Quito, 26 de marzo del 2014, a las 16h30.- En mérito de sorteo de ley que antecede avoco conocimiento de la solicitud de Visto Bueno 139687-2014-FECY, presentada por la señora CATALINA RIVADENEIRA NUÑEZ, Representante Legal de la Empresa SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIM CERERE S.A., en su calidad de empleadora, en contra del señor JOHNSON JESSIE JAMES, en su calidad de trabajador, la misma que por cumplir con los requisitos de ley se le acepta a trámite. En lo principal atendiendo al mismo se dispone: 1) En aplicación al Art. 183, 645, atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese al trabajador mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento lo declara desconocer el domicilio del accionado, a quien se le concede el término de veinte días para que contesta y señale casillero judicial para futuras notificaciones. Para tal efecto se entrega el correspondiente extracto. 2) Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. NOTIFIQUESE. f) Abg. Fernando Cordenez Yunapanta.
La que comunico para los fines de Ley
ABG. FERNANDA CORDONEZ YUNAPANTA
INSPECTORIA DEL TRABAJO DE PICHINCHA
Hay un sello
P AR/96231/fc

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPORT MAXIMOTRANS S.A.

La compañía COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANSPORT MAXIMOTRANS S.A. se constituyo por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésima Primera del Distrito Metropolitano de quito, el 15/03/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001102 de 26/ Marzo/2014; con la siguiente modificación: En el Artículo Cuatro del Estatuto Social en donde dice: "Los Contratos de Operación" cámbiase por " Permisos de Operación".

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800.00 Número de Acciones de 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL...

Quito, 26/Marzo/2014.

Dr. José Eduardo Romero Ayala
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

PAC100379fa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital suscrito en USD $ 30.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de enero de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001297 de 7 de abril de 2014

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de treinta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setecientas sesenta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cero coma cero cuatro centavos de dólar cada una....."

Quito, 7 de abril de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

P.A.C./100370

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA CONSERVAS MUNDO MARINO COMUMAP S.A. POR CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

1. ANTECEDENTES.- La compañía CONSERVAS MUNDO MARINO COMUMAP S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de mayo de 1997, aprobada mediante Resolución No. 1379 de 11 de junio de 1997, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 1997.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de denominación de la compañía CONSERVAS MUNDO MARINO COMUMAP S.A. por CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. y reforma del estatuto social, otorgada el 19 de marzo de 2014 ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001234 de 3 de abril de 2014.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, LUIS OSWALDO AVALOS MORA en su calidad de GERENTE de la compañía.

4. CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.G.14.001234 de 3 de abril de 2014 aprobó el cambio de denominación de la compañía CONSERVAS MUNDO MARINO COMUMAP S.A. por CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A. y la reforma del estatuto social. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el artículo 23 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su Inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de la compañía CONSERVAS MUNDO MARINO COMUMAP S.A. por CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la mencionada escritura, la compañía reforma el artículo Primero del estatuto social, referido a la denominación, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es CORPORACIÓN CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.

Quito, 3 de abril de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

P.A.R/96218/fc